

**Unificación del Derecho Mercantil Internacional: Progresos  
logrados en el Sexto Periodo de Sesiones de la CNUDMI (1973)**

**573**

El abogado Marquis expone la situación en Quebec, donde la reglamentación prevista en el Código civil se ha mostrado insuficiente. Como remedio, la Asamblea nacional de Quebec ha adoptado diversas leyes, siendo la principal la ley sobre la protección del consumidor (1971) la cual el ponente analiza detalladamente.

El magistrado D. W. Henry hizo el resumen comparativo de los debates.

La última jornada fue dedicada al estudio de *La defensa del individuo frente a los sindicatos* con las ponencias de los profesores Urbano Farías Hernández (América Latina), E. E. Palmer (Canadá), Denis Levesque (Quebec), Roger Rideaut (Reino Unido) y las conclusiones comparativas de J. A. Clarence Smith, director del Centro Canadiense de Derecho Comparado.

Los problemas planteados se refieren al principio de la libertad sindical, a las facultades disciplinarias de los sindicatos sobre sus miembros y al derecho de los afiliados a participar en el funcionamiento del sindicato.

La cláusula de un convenio colectivo conforme a la cual el patrón no puede contratar sino obreros sindicados (*closed Shop Agreement*) es lícita en Canadá y en ciertos países de América Latina. En el Reino Unido era bastante usual, pero la *Industrial Relations Act* de 1971 la declaró ilegal, salvo con tres excepciones anumeradas limitativamente por la propia ley. ¿Puede obligarse a un sindicato a admitir una candidatura? El rechazo de una candidatura es en principio lícita. Es probable que en Canadá los tribunales se inclinarían por reconocer el derecho a la afiliación sindical, cuando el rechazo de una solicitud de adhesión fuera susceptible de alentar contra la actividad profesional y el derecho del trabajo.

En cuanto a las atribuciones disciplinarias de los sindicatos, y particularmente la exclusión de miembros, todas las legislaciones que han sido consideradas prevén determinados recursos entendiéndose que los sindicatos no pueden practicar ninguna discriminación fundada en la raza, la religión o la nacionalidad.

Ninguno de los países considerados en las ponencias dispone de una ley análoga a la *Landum-Griffith Act* americana de 1959. La legislación en Quebec y en América Latina garantizan a los afiliados el derecho de participar en el funcionamiento y la administración del sindicato. En el Reino Unido y en las provincias canadienses de *common law* no existe ninguna legislación en este sentido. — Jean KERBY.

#### UNIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL: PROGRESOS LOGRADOS EN EL SEXTO PERÍODO DE SESIONES DE LA CNUDMI (1973)

El sexto período anual de sesiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), celebrado en Ginebra del 2 al 13 de abril de 1973, reflejó nuevos progresos hacia su objetivo de unificar las normas jurídicas aplicables al comercio internacional.<sup>1</sup> La Comisión analizó los

<sup>1</sup> La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fue creada por la Asamblea General en 1966 para promover la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional. De conformidad con la resolución de la Asamblea General, la Comisión compuesta por 29 Estados, asegura la representación de cada una de las regiones geográficas y de los sistemas jurídicos y económicos del mundo.

progresos realizados durante el año por sus Grupos de Trabajo en lo que hace a la redacción de leyes uniformes para varias esferas del comercio internacional, y aprobó el programa de trabajo para el año venidero.<sup>2</sup>

La Comisión ha dado prioridad a la labor en cuatro esferas del derecho mercantil internacional: la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo. Luego de un resumen de los progresos realizados sobre cada uno de estos aspectos prioritarios, se presentará un análisis de la labor en otras esferas y de las decisiones relativas a los trabajos futuros.

#### TEMAS PRIORITARIOS

##### I. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

###### A. *Limitación (prescripción) de las reclamaciones*

En el período de sesiones de 1972, la Comisión aprobó un texto definitivo de un proyecto de Convención para unificar normas relativas al plazo dentro del cual pueden presentarse las reclamaciones derivadas de una compraventa internacional ante los tribunales, problema en el que las grandes diferencias entre leyes nacionales plantea graves dificultades prácticas. Luego del período de sesiones de 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la recomendación de la Comisión en el sentido de que se convocara en 1974 una conferencia internacional de plenipotenciarios para decidir sobre el proyecto; la conferencia se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 17 de junio al 12 de julio de 1974.<sup>3</sup> El proyecto de convención, junto con un comentario, ha sido distribuido a los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas; las observaciones sobre el proyecto se analizarán y distribuirán a los participantes antes de la conferencia.

###### B. *Normas uniformes que regulan la compraventa internacional de mercaderías*

Los trabajos dirigidos hacia la unificación mundial de las normas que regulan las obligaciones de vendedores y compradores en virtud de contratos de compraventa internacional de mercaderías, ha sido confiada a un Grupo de Trabajo integrado por 14 miembros de la Comisión. La tarea fundamental del Grupo de Trabajo es determinar cómo podrían modificarse las normas contenidas en la Ley Uniforme de 1964 sobre la compraventa internacional de mercaderías

<sup>2</sup> Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/9017), citado aquí como *CNUDMI, Informe sobre su sexto período de sesiones* (1973). Los informes sobre períodos de sesiones anteriores, junto con estudios e informes considerados por la Comisión, figuran en los Anuarios de la CNUDMI: Volumen I: 1968-1970 (núm. de venta: S. 71 V. I); volumen II: 1971 (S. 72, V. 4); volumen III: 1972 (S. 73 V. 6); el volumen IV: 1973 está en preparación.

<sup>3</sup>A/RES 2929 (XXVII). El texto del proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, con comentarios, figura en el *Anuario de la CNUDMI, N° III: 1972*, segunda parte, B. 3. Para las medidas adoptadas por la Comisión, véase *Idem*, primera parte, II. A., párrs. 13 a 22.

(LUCI)<sup>4</sup> para que pudiera ser más ampliamente aceptadas por países con sistemas jurídicos, sociales y económicos diferentes.<sup>5</sup>

La Comisión examinó el informe de este Grupo de Trabajo en su último período de sesiones.<sup>6</sup> En este período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó las normas sobre las obligaciones del vendedor. Se observó que se había logrado una simplificación considerable de la ley mediante la consolidación en un solo sistema unificado de las distintas disposiciones de la LUCI relativas a los derechos del comprador. La Comisión pidió al Grupo de Trabajo que prosiguiera su labor; el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en Ginebra del 21 de enero al 1º de febrero de 1974.

### C. Condiciones generales de venta y contratos tipo

La Comisión aprobó la inclusión en su programa de nuevas medidas para el desarrollo de un conjunto de condiciones generales de venta que pudieran ser adoptadas voluntariamente por las partes en contratos de compraventa internacional de mercaderías con respecto a varios productos. Estas disposiciones contractuales modelo podrían facilitar el comercio internacional proporcionando una formulación más clara y equilibrada de las obligaciones de las partes.

Sobre la base de un estudio del Secretario General sobre la posibilidad de establecer esas condiciones generales,<sup>7</sup> la Comisión pidió al Secretario General que prosiguiera su labor sobre esta cuestión y preparara un conjunto de con-

<sup>4</sup> El texto de la Convención relativa a una Ley Uniforme sobre la venta internacional de mercaderías (La Haya, 1964), a que está anexada la LUCI figura en el Registro de textos de convenciones y otros instrumentos relativos al derecho mercantil internacional, volumen I, en el Capítulo I, 1 (Naciones Unidas 1971, núm. de venta S. 71. V. 3), citado aquí como Registro de Textos de la CNUDMI. En este volumen se publican textos de convenciones y otros instrumentos (tales como codificaciones de costumbres comerciales) en materia de compraventa internacional de mercaderías y pagos internacionales. En el volumen II del Registro de Textos de la CNUDMI (Naciones Unidas, 1973, núm. de ventas S. 73. V. 3.) figuran textos jurídicos en materia de arbitraje comercial internacional y legislación internacional de transporte marítimo. El Registro de textos, al igual que otros documentos de la CNUDMI, se publica en español, francés, inglés y ruso.

<sup>5</sup> El Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías fue creado por la Comisión en su segundo período de sesiones (1969). *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970), segunda parte, II, párrs. 16 a 60. Para los informes del Grupo de Trabajo sobre sus tres primeros períodos de sesiones, véase *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, tercera parte, II, A, 2, vol. II: 1971, segunda parte, I, A, 2, Vol. III: 1972, segunda parte, I, A, 5.

<sup>6</sup> Grupo de Trabajo sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías, Informe sobre su cuarto período de sesiones (Nueva York, 22 de enero a 2 de febrero de 1973), A/CN.9/75. Este informe incluye (como Anexo II) un informe del Secretario General sobre las obligaciones del comprador en la compraventa internacional de mercaderías, con proyectos de disposiciones relativas a la consolidación de las disposiciones sobre recursos al alcance del comprador. *CNUDMI, Informe sobre su sexto período de sesiones* (1973), párrs. 9 a 15.

<sup>7</sup> A/CN.9/78. Informe sobre etapas anteriores de la labor figuran en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, tercera parte, I, C; Vol. II: 1971, segunda parte, I, B. Los textos de las condiciones generales existentes se reproducen en el documento A/CN.9/R.6. Véase también A/CN.9/69. Las medidas adoptadas por la Comisión en su sexto período de sesiones figuran en el *Informe de la CNUDMI sobre su sexto período de sesiones* (1973), párrs. 16 a 24.

diciones generales uniformes en cooperación con las comisiones económicas regionales y las asociaciones comerciales interesadas, las cámaras de comercio y otras organizaciones análogas de distintas regiones.

## II. PAGOS INTERNACIONALES

### A. *Títulos negociables*

En su quinto período de sesiones (1972), la Comisión examinó un proyecto de ley uniforme sobre las letras de cambio utilizadas para efectuar pagos internacionales; a solicitud de la Comisión, la Secretaría había redactado la ley uniforme en consulta con las organizaciones internacionales interesadas, incluidas instituciones bancarias y comerciales. La Comisión pidió a la Secretaría que ampliara el proyecto para incluir los pagarés, y creó un Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales integrado por ocho miembros de la Comisión para examinar ese proyecto.<sup>8</sup>

El Grupo de Trabajo se reunió en enero de 1973 y revisó porciones considerables del proyecto de ley uniforme.<sup>9</sup> El informe sobre este período de sesiones fue examinado por la Comisión, que pidió al Grupo de Trabajo que completara sus trabajos sobre el proyecto; la segunda reunión del Grupo de Trabajo se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York del 4 al 22 de febrero de 1974.

La Comisión pidió también al Secretario General que realizara una encuesta sobre el empleo de los cheques en las operaciones de pagos internacionales; esta encuesta se llevará a cabo en consulta con el Grupo de Estudio sobre Pagos Internacionales de la Comisión: un grupo de expertos facilitados por las organizaciones internacionales e instituciones comerciales bancarias interesadas. El Grupo de Estudio debe reunirse del 1º al 5 de octubre de 1973.

### B. *Créditos mercantiles bancarios*

La Comisión continuó su programa de colaboración con la labor de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) sobre la uniformación de los procedimientos y prácticas empleados respecto de las cartas de crédito comerciales. La CCI está llevando a cabo una revisión de sus "Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (1962)".<sup>10</sup> El Secretario General ha transmitido las revisiones propuestas de los "Usos Uniformes" a los gobiernos e instituciones bancarias y comerciales interesadas; los comentarios sobre la revisión están siendo transmitidos a la CCI. Además, la Comisión pidió al Secretario General

<sup>8</sup> *Anuario de la CNUDMI*, vol. III: 1972, primera parte, II, párrs. 52 a 62, segunda parte, II, I. El texto del convenio de Ginebra de 1930 que establece una Ley uniforme referente a las letras de cambio y pagarés a la orden, y el texto del Convenio de Ginebra de 1931 que establece una Ley uniforme en materia de cheques figuran en el *Registro de textos de la CNUDMI*, vol. I, *op. cit. supra* nota 4, en el capítulo II, A, 1, pp. 157 a 193.

<sup>9</sup> Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables Internacionales, Informe sobre su primer período de sesiones (Ginebra, 8 a 19 de enero de 1973), A/CN.9/77. Véase también: Proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/CN.9/WG.IV/WP.2); *CNUDMI, Informe sobre su sexto período de sesiones* (1973), párrs. 25 a 36.

<sup>10</sup> El texto de los Usos Uniformes figura en el *Registro de textos de la CNUDMI* vol. I, *op. cit. supra* nota 4, en el Capítulo II, B, p. 227. La revisión propuesta figura en el documento A/CN./L. 23 (anexo).

que analizara las observaciones de los gobiernos y de las instituciones bancarias y comerciales no representadas en la CCI, e invitó a la CCI a presentar a la Comisión el texto revisado propuesto de los "Usos Uniformes" antes de su aprobación definitiva.<sup>11</sup>

### III. ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

En su segundo período de sesiones (1969), la Comisión designó un Relator Especial sobre esta cuestión. El informe final del Relator Especial se presentó a la Comisión en su quinto período de sesiones (1972).<sup>12</sup> En su sexto período de sesiones la Comisión examinó las propuestas del Relator Especial a la luz de las observaciones transmitidas por los Estados Miembros de la Comisión y las recomendaciones formuladas por el Secretario General.<sup>13</sup> La Comisión pidió al Secretario General que preparara un proyecto de reglamento tipo de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el comercio internacional. Se pidió al Secretario General que, en la preparación de ese proyecto, consultara con las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y con centros de arbitraje comercial internacional y que tuviera debidamente en cuenta los reglamentos de la CEPE y la CEPALO.<sup>14</sup>

La Comisión adoptó también medidas con respecto a la adhesión a las convenciones sobre arbitraje existentes. Así pues, la Comisión recomendó a la Asamblea General que invitara a los Estados que no hubieran ratificado la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras ni se hubieran adherido a ella a que consideraran la posibilidad de hacerlo. Además, la Comisión invitó a la Comisión Económica para Europa a que señalara a la atención de los Estados con derecho a ratificar la Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional o de adherirse a ella, pero que no lo hubieran hecho, la existencia de dicha Convención y que les invitara a manifestar si pensaban adherirse a ella.<sup>15</sup> En respuesta a esta invitación, la Comisión Económica para Europa, en su vigésimo octavo período de sesiones adoptó las medidas con respecto a la Convención de 1961 solicitadas por la Comisión.

### IV. REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARÍTIMO

En respuesta a las solicitudes de la UNCTAD y de la Asamblea General, la Comisión decidió en su cuarto período de sesiones examinar las normas que

<sup>11</sup> CNUDMI, *Informe sobre su sexto período de sesiones* (1973), párrs. 37 a 45. Para etapas anteriores del programa de trabajo véase *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, segunda parte, II, A, párrs. 90 a 95, tercera parte, III, B; vol. II: 1971, primera parte, II, A, párrs. 36 a 43; vol. III: 1972, primera parte, II, A, párrs. 63 a 66.

<sup>12</sup> El Informe del Relator Especial Dr. Ion Nestor (Rumania) figura en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. III: 1972, segunda parte III.

<sup>13</sup> En el documento A/CN.9/79 y Add. 1, figura un resumen de las observaciones de los Estados y de las propuestas del Secretario General.

<sup>14</sup> Las medidas adoptadas por la Comisión figuran en el *Informe de la CNUDMI sobre su sexto período de sesiones* (1973), párrs. 62 a 86.

<sup>15</sup> El texto de la Convención de las Naciones Unidas de 1958 y el texto de la Convención Europea de 1961 figuran en el *Registro de textos de la CNUDMI*, vol. II, *op. cit.*, *supra* nota 4, capítulo I, 1.

regulan la responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga contenida en el Convenio de Bruselas en materia de conocimiento de 1924 (mejor conocido como las "Reglas de La Haya") y el Protocolo de Bruselas de 1968.<sup>16</sup> La Comisión estableció un Grupo de Trabajo integrado por 21 miembros y pidió al Grupo de Trabajo que adoptara medidas tendientes a la eliminación de las incertidumbres y ambigüedades de esas reglas y a la distribución más equilibrada de los riesgos entre el propietario de la carga y el porteador.<sup>17</sup>

El Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo celebró dos periodos de sesiones durante el año anterior al sexto periodo de sesiones de la Comisión. En uno de éstos (el cuarto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo) se prepararon disposiciones legislativas en que se establecían las normas básicas que rigen la responsabilidad del porteador. Estas disposiciones incluyen una regla unificada de la responsabilidad del porteador basada en la culpa, omitiendo el "catálogo de excepciones" respecto de la responsabilidad del porteador que figura en el Convenio de Bruselas de 1924; las disposiciones establecían también una norma unificada sobre la carga de la prueba. El Grupo de Trabajo preparó asimismo un proyecto de disposiciones sobre cláusulas de arbitraje en los conocimientos de embarque.<sup>18</sup>

En su quinto periodo de sesiones el Grupo de Trabajo adoptó decisiones con respecto a las normas sobre limitación de la responsabilidad del porteador. Al respecto, el Grupo de Trabajo decidió seguir el enfoque básico del Protocolo de Bruselas de 1968, pero propuso revisiones para eliminar ambigüedades y tener en cuenta los problemas presentados por el transporte en contenedores. El Grupo de Trabajo redactó también disposiciones relativas a los problemas siguientes: los efectos del transbordo de las mercancías en la responsabilidad del porteador contratante y el porteador sucesivo (o efectivo *{actual carrier}*); los efectos de las medidas para el salvamento de vidas y bienes en la mar (omitiendo una referencia separada al "cambio de ruta"; y el plazo de prescripción de las acciones judiciales o arbitrales contra el porteador).<sup>19</sup>

La Comisión tomó nota con satisfacción de los informes del Grupo de Trabajo sobre estos periodos de sesiones y pidió al Grupo de Trabajo se celebrara en Ginebra del 4 al 22 de febrero de 1974.

<sup>16</sup> Estos instrumentos internacionales figuran en el *Registro de textos de la CNUDMI op. cit.*, supra nota 4, capítulo II, 1.

<sup>17</sup> Los estudios presentados al Grupo de Trabajo y los informes sobre sus tres primeros periodos de sesiones figuran en el *Anuario de la CNUDMI*, vol. II: 1971, segunda parte, III, vol. III: 1972, segunda parte, IV.

<sup>18</sup> Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo, Informe sobre su cuarto periodo de sesiones (Ginebra, 25 de septiembre a 6 de octubre de 1972), A/CN.9/74. Entre los estudios en los que se basó este trabajo figuraban: el primer informe del Secretario General sobre la responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga, *Anuario de la CNUDMI*, vol. III: 1972, segunda parte, IV, anexo, p. 263; documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre: Planteamientos de las decisiones básicas en la política de distribución de los riesgos (A/CN.9/WG/III/WP.6) y Cláusulas de arbitraje (A/CN.9/WG/III/WP.7).

<sup>19</sup> Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo, Informe sobre su quinto periodo de sesiones (Nueva York, 5 al 15 de febrero de 1973), A/CN.9/76. El Grupo basó sus trabajos en el segundo informe del Secretario General sobre la responsabilidad de los porteadores marítimos respecto de la carga (A/CN.9/76/Add.1).

## OTROS ASUNTOS; LABOR FUTURA

Además de las medidas sobre estos cuatro temas prioritarios, resumidas *supra*, la Comisión adoptó decisiones sobre propuestas de temas para sus trabajos futuros.

*Empresas multinacionales*

En respuesta a una invitación del Secretario General, la Comisión pidió al Secretario General que dirigiera a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas un cuestionario destinado a obtener información sobre los problemas jurídicos que presentan las empresas multinacionales y sus consecuencias para la unificación y armonización del derecho mercantil internacional.<sup>20</sup> En este cuestionario se tratarían de obtener también sugerencias sobre las esferas respecto de las cuales la Comisión podría adoptar adecuadamente medidas. La Comisión pidió al Secretario General que preparara un informe sobre esta cuestión para ser presentado a la Comisión en un periodo de sesiones futuro. El informe deberá incluir: un análisis de las respuestas al cuestionario; una reseña de los estudios disponibles, inclusive los de órganos y organismos de las Naciones Unidas, en la medida en que revelen problemas que se presenten en el comercio internacional a causa de las operaciones de las empresas multinacionales; y sugerencias respecto de la línea de acción futura de la Comisión en esa esfera. *Medios de acelerar la aprobación de convenciones sobre derecho mercantil internacional.*

En los periodos de sesiones anteriores de la Comisión, el representante de Francia había presentado propuestas tendientes al logro del objetivo de que las transacciones comerciales internacionales se rijan por un solo cuerpo de leyes uniformes; estas propuestas incluían el establecimiento de una unión para el *jus commune* en materia de comercio internacional.<sup>21</sup>

En un sexto periodo de sesiones la Comisión decidió mantener en su programa la cuestión de la ratificación más amplia de las convenciones relativas al derecho mercantil internacional. La Comisión pidió al Secretario General que presentara a la Comisión un informe sobre los medios de acelerar la adopción de esas convenciones, basado en los estudios realizados y la experiencia adquirida por otros órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, en particular el UNITAR, la OIT, la OMS, la OACI y la OCMI. Este informe deberá presentarse en el séptimo periodo de sesiones. La comisión examinará entonces la conveniencia de crear un pequeño grupo de trabajo para ocuparse de la cuestión.

*Formación y asistencia*

La Comisión examinó los medios de intensificar la formación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo especialmente en

<sup>20</sup> Resolución 2928 (XXVII) de la Asamblea General aprobada el 28 de noviembre de 1972, CNUDMI, *Informe sobre el sexto periodo de sesiones (1973)*, párrs. 108 a 116. Véase también A/CN.9/83.

<sup>21</sup> *Anuario del CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, segunda parte, II, A, párrs. 162 a 172, segunda parte, III, A, párr. 217; vol. II: 1971, primera parte, II, A, párr. 155, segunda parte, IV. Las observaciones de los gobiernos sobre esta propuesta se analizaron en el documento A/CN.9/81.

cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Con este fin se pidió al Secretario General que organizara, en conexión con el octavo periodo de sesiones de la Comisión (1975), un simposio internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y la más amplia comprensión del derecho mercantil internacional. Se pidió al Secretario General que solicitara contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones internacionales y fundaciones para financiar los gastos de viaje y las dietas de participantes de los países en desarrollo.<sup>22</sup>

#### *Coordinación; otros asuntos*

A fin de ayudar a la coordinación de la labor de unificación del derecho mercantil internacional, el Secretario General presentó a la Comisión un informe sobre las actividades actuales de las organizaciones internacionales en esta esfera.<sup>23</sup>

El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), transmitió a la Comisión el texto de un proyecto de ley para la unificación de algunas normas relativas a la validez a los contratos de compraventa internacional de mercaderías; la Comisión decidió examinar en su séptimo periodo de sesiones qué nuevas medidas debía adoptar al respecto.<sup>24</sup>

#### *Calendario de reuniones*

La Comisión decidió celebrar su séptimo periodo de sesiones en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York) del 10 al 14 de junio de 1974. Este periodo de sesiones precederá inmediatamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías; como se mencionó antes, esta Conferencia se celebrará en la sede de las Naciones Unidas (Nueva York) del 17 de junio al 12 de julio de 1974.

Se han planeado los siguientes periodos de sesiones de los Grupos de Trabajo:

a) Segundo periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Títulos Negociables, en Nueva York del 7 al 18 de enero de 1974;

b) Quinto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías, en Ginebra del 21 de enero al 1º de febrero de 1974;

c) Sexto periodo de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Reglamentación Internacional del Transporte Marítimo, en Ginebra del 4 al 22 de febrero de 1974.

<sup>22</sup> Véase el Informe del Secretario General sobre capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional (A/CN.9/80).

<sup>23</sup> A/CN.9/82. Estos informes anuales complementan el material que figura en un Informe de 1966 del Secretario General sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968, 1970, vol. II, B. Véase también: UNIDROIT, *Digest of Legal Activities of International Organizations and Other International Institutions*.

<sup>24</sup> CNUDMI, *Informe sobre su sexto periodo de sesiones* (1973), párrs. 144 a 148.